

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de de Junio de Dos Mil Veintidós.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la respuesta emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (archivo 12), la Agencia Nacional de Tierras (archivo 13) y la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 15).

En atención al poder y contestación de demanda obrante en el archivo 20 del plenario digital, se le reconoce personería adjetiva al abogado Jhohan Fredy Mendieta Palacios, para que actúe como apoderado judicial del demandado Augusto Díaz García.

Junto a lo anterior, téngase en cuenta, que el demandado en mención se notificó por conducta concluyente en los términos contemplados en el inciso 2º del artículo 301 del CGP y contestó oportunamente la demanda.

Conforme a la documental obrante a fls. 7 al 10 del plenario, téngase enviado de forma efectiva, el citatorio al que hace alusión el artículo 291 del CGP, al demandado Hugo Díaz García. Procédase conforme al 292 del mismo compendio procesal.

De otro lado y dado que, se llevó a cabo de forma exitosa el emplazamiento de las personas indeterminadas, procede el despacho con fundamento en lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 108 del CGP, a designar como Curador Ad – litem, al abogado **DANIEL CÁRDENAS ÁVILA**, el cual, puede ser notificado en la dirección física Carrera 9 No. 13 – 36 Ofc. 302 y en la cuenta electrónica danca0513@yahoo.es, adviértasele, que, conforme al numeral 7º del artículo 48 del CGP, debe asumir el cargo inmediatamente y para ello, podrá comparecer presencialmente al juzgado o enviar un correo a la cuenta electrónica ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para que le sea asignada una cita virtual y notificarse o notificarlo de la presente decisión.

En razón a lo anterior, se fijan como gastos al Curador, la suma de **600.000M/cte.**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente, el registro de la cautela obrante en archivos 23 y 24.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

